

Factura electrónica: nuevo cronograma

Mediante el dictado de la Resolución General N° 3.840, la AFIP estableció un cronograma para la incorporación al régimen de facturación electrónica de los sujetos responsables inscriptos en IVA.

Para la determinación de la fecha a partir de la cual resultará obligatorio para un contribuyente su inclusión en el régimen, se tomarán en cuenta las ventas netas del año 2015, estableciéndose el siguiente calendario:

Ventas netas año 2015	Fecha de inclusión obligatoria
≥ \$ 2.000.000	a partir del 01/04/2016 inclusive
≥ \$ 500.000 pero ≤ \$ 2.000.000	a partir del 01/07/2016 inclusive
≤ \$ 500.000	a partir del 01/11/2016 inclusive

Adicionalmente se establece que, para los sujetos que realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies, la incorporación resultará obligatoria a partir del 01/04/2016, cualquiera hubiera sido la magnitud de ventas del año 2015.

Por otra parte se dispone que las actividades que se detallan en el Anexo A, resultarán obligadas por efecto de la nueva resolución a partir del 01/11/2016.

Finalmente se aclara que aquellos contribuyentes que por problemas regionales o estructurales de conectividad, no tengan acceso a Internet, deberán comunicar tal situación antes de la fecha en que corresponda su inclusión ingresando con clave fiscal al servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

Anexo A
Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.270.
Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la Resolución General N° 3.730, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.
Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.368.
Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.820, sus modificatorias y su complementaria.

Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen la actividad de modelaje.

Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, que realicen compras primarias de leche cruda

Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien tabaco acondicionado sin despallilar, o lámina, palo y/o "scrap".